

PRIMERA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 404/2025/1

ACTOR: JOSÉ ANTONIO LUGO ÁLVAREZ

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a seis de mayo de dos mil veintiséis.

1.- Promociones recibidas

Vista la cuenta que antecede, ténganse por recibidos los oficios números **175/2026/SS-4** y **669/2026** del **Secretario Jurisdiccional de la Sala Superior de Tribunal**, ingresados el diez de febrero y veintisiete de abril del año en curso; el oficio número **358/2026/SS-4** del **Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Superior de este Tribunal**, recepcionado el diecinueve de marzo del año en curso; y sus respectivos anexos.

2.- Informes de la Sala Superior

En el primero de los oficios de cuenta, se informa de la admisión del recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada y su trámite; asimismo, en el diverso, se hace del conocimiento el archivo del toca de apelación.

3.- Sentido de la sentencia de apelación

Así, conforme a la copia certificada remitida, se advierte que mediante resolución de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se declaró como **improcedente el recurso de apelación** interpuesto por la autoridad demandada por los motivos que ahí se expresan.

4.- Sentido de la sentencia de nulidad

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el seis de noviembre de dos mil veinticinco, se declaró la **nulidad total** de las resoluciones dictadas el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, en los expedientes PIMA-002/2025 y PIMA003-2025, dictadas por la **Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado (CEGAIP)**, mediante las cuales, se aplicaron como medida de apremio una multa por \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.).

5.- Ejecución de sentencia

De acuerdo a lo anterior y tras una interpretación a la luz de los artículos **251, primer párrafo y 252, párrafos primero y tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**, se puede deducir que la ejecutoria declaró la nulidad total de las resoluciones impugnadas.

La afirmación anterior implica considerar que la sentencia definitiva del presente juicio de nulidad **no conlleva ejecución material alguna**, por lo que debe considerarse cumplida.

6.- Archivo

Por ende, con base a lo establecido en el artículo 252, párrafo primero del Código Procesal Administrativo para el Estado, **se declara cumplida** la sentencia de seis de noviembre de dos mil veinticinco en virtud de que **no se requiere ejecución material alguna, ordenándose el archivo** del presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la Magistrada **Ma. Eugenia Reyna Mascorro** titular de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, ante el Secretario de Acuerdos **Eduardo Peredo Gómez**, que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación con fundamento en los artículos 38, fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción II incisos a), y b), y fracción III incisos a) y b) y 39 fracciones I, II, III y IV del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.